

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

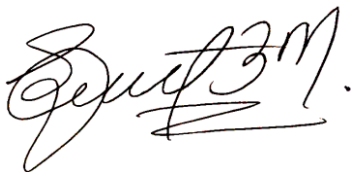
En virtud del numeral 4 del artículo 114 de la ley 5 de 1992, propongo a los miembros de la Plenaria de Senado la PROPOSICIÓN MODIFICATIVA del ARTICULO 2 del Proyecto de Proyecto de ley 019 /2020 S “POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICAN Y SE DEROGAN DISPOSICIONES DEL DECRETO 468 DE 2020” quedando así:

Artículo 2. A partir de la entrada en vigencia del presente Decreto y hasta el 31 de diciembre de 2022, previa verificación de la Superintendencia Financiera de Colombia del cumplimiento de los requisitos para la administración y gestión de los sistemas integrales de gestión de riesgos, el Banco de Comercio Exterior de Colombia S.A., - BANCOLDEX, podrá otorgar créditos directos con tasa compensada dirigidos a financiar proyectos y actividades en los sectores elegibles para conjurar la crisis o impedir la extensión de sus efectos en el territorio nacional, en el marco del Decreto 417 de 2020, en los sectores elegibles, en las siguientes condiciones: (...)”

Justificación:

Debido a la demora en la aprobación del presente proyecto de ley, las medidas que este propone para permitir el acceso de las unidades empresariales a créditos blandos otorgados por FINDETER Y BANCOLDEX no tendrán el tiempo suficiente para tener efectos importantes en la recuperación económica y la financiación de las actividades de las empresas, especialmente de las micro, pequeñas y medianas, que son el objeto principal del presente proyecto.

Por ello se propone ampliar un año la vigencia del proyecto de ley, para permitir un desarrollo adecuado de la norma.



Gustavo Bolívar Moreno
Senador de la República